



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00426-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ANDREA LORENA HURTADO HERNANDEZ
VS JOSE ALFREDO CHAUX GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que se presenta solicitud de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, septiembre 11 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1931

Radicación No. 760013110010-**2023-00426-00**

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la correspondiente revisión del escrito de liquidación de la sociedad conyugal, promovido a través de apoderada judicial por la señora Andrea Lorena Hurtado Hernández, en contra del señor José Alfredo Chaux Gómez, se observa que la misma se ajusta a todos los requisitos legales del artículo 82, en concordancia con el artículo 523 del C.G.P. En virtud de lo cual habrá de **admitirse** a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los señores Andrea Lorena Hurtado Hernández y José Alfredo Chaux Gómez.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, señor José Alfredo Chaux Gómez a las direcciones informadas en el acápite de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. **Córrase** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00426-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ANDREA LORENA HURTADO HERNANDEZ
VS JOSE ALFREDO CHAUX GOMEZ

TERCERO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Andrea Lorena Hurtado Hernández y José Alfredo Chaux Gómez, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878885 y el vehículo automotor de placas HUW-64A. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Fernanda Barbosa Caballero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.388.789 de Restrepo, Valle del Cauca, portadora de la T.P No. 252.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora Andrea Lorena Hurtado Hernández, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

MCLF 01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf0849aab60a95c5b89ef08a27f187cadb73efd0b4cd93c67536e75d1d8817**

Documento generado en 08/09/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>